



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, A CUYOS FOLIOS 1617 AL 1661 OBRA EL ACTA NO. JD.43.2005, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“ACTA No. JD.43.2005... QUINTO: PUNTOS CENTRALES: ... C) Aprobación del Reglamento de Regentes Forestales: ... Por tanto, la Junta Directiva **ACUERDA:** ... II) Aprobar el Reglamento de Regentes Forestales con la modificación propuesta, al emitir la siguiente:

Resolución 03.43.2005

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

-INAB-

CONSIDERANDO

Que el Decreto Legislativo número 101-96, Ley Forestal, crea el Instituto Nacional de Bosques –INAB– con carácter de entidad estatal autónoma descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; siendo además el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola en materia forestal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Forestal, el INAB tiene en el nivel superior de su estructura administrativa a la Junta Directiva y la Gerencia; asimismo que dentro de las atribuciones del INAB está la de elaborar los reglamentos específicos de la Institución y sobre materias de su competencia y dentro de las atribuciones de la Junta Directiva está la de dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la Institución y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de septiembre de 2001 esta Junta Directiva emitió la resolución 01.25.2001, por medio de la cual se emitió el Reglamento para Regentes Forestales, el cual es necesario actualizar para adecuarlo a las exigencias imperantes en la actualidad.

POR TANTO

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques en base a lo considerado y a lo preceptuado en los artículos 1, 2, 5, 6 inciso h), 9, 10, 14, 16 inciso a), y 52 de la Ley Forestal;



artículos 17 inciso e), 21 incisos a) y h), 26, 44 inciso b) subinciso ii) y 56 del Nuevo Reglamento de la Ley Forestal; y 30, 97, 119 inciso c) y 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

PRIMERO: Derogar la Resolución de Junta Directiva número 01.25.2001 de fecha 5 de septiembre de 2001.

SEGUNDO: Aprobar el presente Reglamento para Regentes Forestales, el cual queda contenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades técnicas, administrativas y legales de los Regentes Forestales, definiendo sus funciones, derechos y obligaciones para asegurar su correcta participación en la actividad forestal dentro del marco del Decreto Legislativo número 101-96, Ley Forestal.

ARTICULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente instrumento legal, además de las contenidas en la Ley Forestal y sus reglamentos, se establecen las definiciones siguientes:

- a) Exclusión del listado de Regentes Forestales: Es la acción derivada por orden de juez competente como resultado del delito de falsedad del Regente.
- b) Falsedad: Falta de autenticidad u ocultación de la verdad en la documentación presentada o extendida por el Regente Forestal en el ejercicio de la regencia.
- c) Incumplimiento: No ejecutar actividades programadas así como ejecutarlas de manera diferente al Plan de Manejo Forestal, Plan Operativo Anual y/o sus modificaciones aprobadas.
- d) Regente Forestal: Es la persona con la formación académica forestal e inscrita en el Registro Nacional Forestal, que planifica y dirige las actividades del Plan de Manejo Forestal aprobado para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.
- e) Suspensión provisional del Regente Forestal: Es la acción administrativa que el INAB ejecuta para suspender por un año de sus funciones al Regente Forestal quien quedará en calidad de inactivo en el Registro Nacional Forestal.
- f) Técnico Agrónomo: Toda persona que ha llenado satisfactoriamente los requisitos académicos del nivel medio o técnico universitario en una carrera agrícola, lo cual puede demostrar mediante presentación del título correspondiente.

- g) Técnico Forestal: Toda persona que ha llenado satisfactoriamente los requisitos académicos del nivel medio o técnico universitario en una carrera forestal, lo cual puede demostrar mediante presentación del título correspondiente.

ARTICULO 3. CATEGORIZACION DEL REGENTE FORESTAL. La Ley Forestal establece categorías para los Regentes de acuerdo a la naturaleza y magnitud del aprovechamiento, quedando establecidas las siguientes:

- a) Profesionales: Comprende a los Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos y otros Profesionales con Maestría o Doctorado en materia forestal, quienes podrán elaborar, y ejecutar Inventarios y Planes de Manejo Forestal de cualquier tipo en bosques de cualquier extensión y estudios técnicos en el campo forestal que les sea solicitado por el INAB u otra instancia en el ejercicio de sus funciones como profesional.
- b) Técnicos: Comprende a los Técnicos Forestales y Técnicos Agrónomos definidos en el artículo 2 de este Reglamento, quienes podrán elaborar y ejecutar inventarios, planes de manejo forestal y estudios técnicos aplicados a bosques con una extensión máxima de 100 hectáreas, que les sean solicitados por el INAB u otra instancia en el ejercicio de sus funciones como técnico.

ARTICULO 4. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL REGENTE FORESTAL. Son funciones y obligaciones del Regente Forestal:

- a) Elaborar y suscribir los Planes Operativos Anuales contemplados en los respectivos Planes de Manejo Forestal aprobados por el INAB;
- b) Dirigir y verificar el cumplimiento de las actividades forestales contempladas en los Planes de Manejo Forestal y/o Planes Operativos Anuales aprobados por el INAB;
- c) Utilizar los formatos, normas y procedimientos aprobados y divulgados por el INAB;
- d) Elaborar y presentar modificaciones a los Planes de Manejo Forestal y/o Planes Operativos Anuales y otros estudios forestales aprobados por el INAB;
- e) Elaborar y presentar informes trimestrales, finales o cuando el INAB lo solicite, del avance en la ejecución de las actividades derivadas de gestiones presentadas ante el INAB, incluyendo la información sobre el uso de las notas de envío, adjuntando los triplicados de las mismas;
- f) Dirigir en el campo, la ejecución de los Planes de Manejo Forestal, así como la delimitación de las áreas o unidades de manejo objeto de intervención, definidas en la planificación aprobada y/o seleccionar y marcar los árboles a extraer si se lleva a cabo extracción dirigida;
- g) Participar a requerimiento escrito del INAB en el monitoreo institucional de la ejecución de las actividades programadas bajo su responsabilidad;
- h) Informar inmediatamente por escrito, a la Región y/o Subregión correspondiente del INAB, de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del Plan de Manejo Forestal o del Plan Operativo Anual bajo su responsabilidad;
- i) Asesorar al Titular de la Licencia Forestal en la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Forestal aprobado por el INAB;

- j) Utilizar material reproductivo de buena calidad genética y preferiblemente certificado, en la producción de planta a utilizarse en el establecimiento de plantaciones forestales;
- k) Verificar anualmente el adecuado establecimiento de las plantaciones forestales, la prevención y control técnico de enfermedades, plagas e incendios forestales, así como la ejecución de otras prácticas silviculturales especificadas en el Plan de Manejo Forestal;
- l) Mantener informado e involucrar al titular de la Licencia de Aprovechamiento Forestal en el desarrollo de las distintas actividades programadas y ejecutadas;
- m) Capacitar a los trabajadores involucrados en la ejecución de las actividades del Plan de Manejo Forestal aprobado;
- n) Mantener comunicación con el titular de la Licencia y con el Personal Técnico del INAB acerca de sus responsabilidades como Regente, así como participar en reuniones de trabajo a requerimiento de la Institución;
- ñ) Apoyar actividades de investigación cuando le sea requerido por el INAB, especialmente en el tema de Parcelas Permanentes de Medición Forestal;
- o) Presentar informe al finalizar la regencia y solicitar ante el INAB el finiquito que le exonere de compromisos adquiridos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70 de la Ley Forestal;
- p) Presentar informe al INAB y al titular de la Licencia de Aprovechamiento Forestal, en caso de renuncia a una regencia en ejecución, indicando el estado actual del Plan de Manejo Forestal y los motivos de la renuncia. Previo a aceptar la renuncia se practicará inspección de campo y análisis del expediente; al ser aceptada, el INAB extenderá el finiquito correspondiente; y,
- q) Comparecer cuantas veces sea necesario, a requerimientos del INAB, para proporcionar cualquier información sobre la ejecución del Plan de Manejo Forestal. Para el efecto las citaciones le serán notificadas con diez días hábiles de anticipación.
- r) Informar por escrito al INAB de cualquier anomalía, negligencia o errores cometidos que impida al Regente cumplir con las actividades establecidas en el Plan de Manejo aprobado.

ARTICULO 5. DERECHOS DEL REGENTE FORESTAL. Son derechos del Regente Forestal:

- a) Ser acompañado por personal del INAB en visitas de campo a los bosques bajo su responsabilidad, cuando así lo solicite por escrito a la Subregión correspondiente e indique la causa de la visita;
- b) Participar en cursos de actualización organizados por el INAB, o en aquellos en los que el INAB pueda proponer candidatos;
- c) Ser informado por el INAB de las innovaciones tecnológicas y de los cambios o modificaciones a las normativas, en el campo de la Regencia Forestal y otras de interés y/o aplicación en dicho campo;
- d) Ser escuchado por las autoridades Regionales o Subregionales del INAB correspondientes y a ser convocados a reuniones de trabajo, para tratar aspectos técnicos del Plan de Manejo Forestal bajo su responsabilidad, cuando exista de su parte inconformidad por las disposiciones técnicas emitidas por personal del INAB;
- e) Requerir al INAB, al concluir una regencia, el finiquito que le libera de cualquier compromiso técnico ante la Institución. El documento le será extendido si ha cumplido con los requisitos del artículo 70 de la Ley Forestal; en el caso que haya sido sustituido

por otro Regente, dicho finiquito le será extendido cuando haya cumplido con los compromisos adquiridos hasta la fecha de su sustitución; y,

- f) Tener el derecho a defenderse técnica y administrativamente ante el INAB en caso de suspensión provisional de la actividad de regencia.
- g) A renunciar de la Regencia bajo su responsabilidad, siempre y cuando, las actividades planificadas se hayan ejecutado a la fecha de renuncia.

ARTICULO 6. ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

- a) El incumplimiento de las funciones y responsabilidades que el presente Reglamento le asigna al Regente Forestal, dará lugar a las acciones administrativas de conformidad con el procedimiento siguiente:
 - a.1) Sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan derivarse, en caso de incumplimiento parcial o total del Plan de Manejo Forestal, el técnico del INAB responsable del monitoreo y/o evaluación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal en ejecución, elaborará un informe donde indique claramente las causas del incumplimiento y el daño causado al recurso forestal, remitiéndolo a la Dirección Subregional correspondiente, que a su vez lo elevará con el análisis y conclusiones a la Dirección Regional. El Director Regional, con base en las pruebas presentadas, correrá audiencia al Regente Forestal por un plazo de cinco días, para que exponga lo que estime pertinente. Si el Regente Forestal justifica técnicamente las causas del incumplimiento, podrá continuar con el Plan de Manejo Forestal; de no ser así, se elevará el expediente a la Gerencia del INAB, para que emita la resolución correspondiente en donde se detallará claramente las siguientes medidas disciplinarias:
 - a.1.1) Al incumplir por primera vez, el Regente Forestal será inhabilitado del Registro Nacional Forestal en el desempeño de sus actividades por un año.
 - a.1.2) Cuando incurra nuevamente en incumplimiento, el Regente Forestal quedará inactivo ante el Registro Nacional Forestal en forma definitiva.
 - a.1.3) En cualquiera de los casos anteriores, la Gerencia notificará a la Dirección de Operaciones, Dirección Regional correspondiente y Registro Nacional Forestal, para la anotación correspondiente. Lo resuelto deberá hacerse del conocimiento de todas las Regiones del INAB, por medio de la Dirección de Operaciones, así como al titular de la Licencia Forestal a través del Director Regional correspondiente.
- b) Cuando el Regente Forestal incurra en actos que puedan ser calificados como falsedad de la información presentada al INAB, el Director Subregional o Director Técnico correspondiente, elevará el informe respectivo con su análisis y conclusiones al Director Regional, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Decreto Legislativo 101-96, Ley Forestal y con base a dichos documentos, presentará la denuncia respectiva a las autoridades competentes y le hará saber al Registro Nacional Forestal la

suspensión temporal en tanto se resuelve su situación jurídica en definitiva. De lo actuado se notificará a la Gerencia para que emita la resolución de suspensión temporal, la cual será notificada por medio de la Dirección de Operaciones a las Direcciones Regionales. La Dirección Regional correspondiente, notificará al Titular de la Licencia dicha suspensión.

- a) Al no presentar informes periódicos de avance en la ejecución del Plan de Manejo Forestal y sobre la administración de las Notas de Envío de productos forestales, el Regente Forestal estará sujeto a las acciones siguientes:
 - c.1) La primera vez, se le prevendrá por escrito con copia al titular de la Licencia, para que dentro de los treinta días calendario siguientes, cumpla con presentar la documentación pendiente.
 - c.2) Pasado el lapso establecido sin que el Regente Forestal cumpla con lo requerido, se notificará al titular de la Licencia Forestal, fijándole el plazo de quince días para que presente la documentación pendiente.
 - c.3) Si persiste el incumplimiento, se iniciará el trámite de inhabilitación temporal establecido en el presente Reglamento.
- a) El Regente Forestal está obligado a presentar informe anual de evaluación del manejo forestal y un informe final; si no cumpliere con dicha obligación, el INAB no aprobará el Plan Operativo del año siguiente, lo que se notificará al titular de la Licencia Forestal. De persistir el incumplimiento, pasados seis meses, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 49 del Decreto Legislativo 101-96 y su Reglamento.
- a) Cuando el Regente afronte dificultades para el desarrollo y dirección de las actividades establecidas en el Plan de Manejo, deberá informar por escrito y de forma inmediata al INAB, quedando libre de las acciones establecidas en el presente artículo, adicionalmente dicho Regente estará en la obligación de renunciar.

ARTICULO 7. CONSIDERACIONES GENERALES.

- a) Las personas que laboren en el INAB, incluyendo a los profesionales y técnicos que laboren en los Programas y Proyectos de la Institución, no podrán desempeñarse como Regentes Forestales.
- b) Las funciones, derechos y obligaciones del Regente Forestal son personales e intransmisibles, por lo que no son delegables a otras personas.



ARTICULO 8. CASOS NO PREVISTOS.

Las situaciones y casos no previstos en el presente Reglamento, así como su interpretación serán analizados por una comisión especial nombrada para el efecto por la Gerencia del INAB y resueltos por la Junta Directiva.

TERCERO: Se instruye al Secretario de Junta Directiva que extienda certificación de la presente para los efectos de su publicación en el Diario de Centro América.

CUARTO: El presente Reglamento entrará en vigencia treinta días hábiles después de su publicación en el Diario de Centro América...”

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN OCHO HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN IMPRESAS SÓLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Ing. Luis Ernesto Barrera Garavito
Secretario de Junta Directiva